

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931 Y LA EXIME DE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

SANTIAGO, 30 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3277

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1 y 4, 20 número 3, 21 número 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, el número 1) del artículo 5° de la Ley 21.314 y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 289 de 26 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



- 2. Que, el número 1) del artículo 5° de la Ley 21.314 reemplazó el artículo 12 del D.F.L. N°251, creando un Sistema de Consultas de Seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero y que se regirá por las disposiciones de dicha ley y la normativa que se dicte para su implementación. El Sistema de Consultas de Seguros deberá permitir además que, con el objeto de obtener nuevas ofertas de seguros, los contratantes o asegurados puedan otorgar su consentimiento para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre las compañías de seguros.
- 3. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión emitió la NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931, cuyo objetivo es implementar los cambios legales introducidos por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, regulando el Sistema de Consultas de Seguros descrito en el nuevo artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, estableciendo la forma y requerimientos que deben cumplir las personas que consulten en el Sistema y los medios dispuestos para el envío de la solicitud de información, el formato y contenidos de los datos que las aseguradoras deben proporcionar, además de los plazos para la entrega de la información de parte de las compañías de seguros y de respuesta a los consultantes. Además, la norma tiene por objeto establecer la forma en la que se entregará el consentimiento expreso de los asegurados o contratantes, para todos los efectos legales, para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre las compañías de seguros.
- 4. Que, el segundo párrafo del Título II de la NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 470, establece que: "El asegurado o contratante deberá, además, indicar expresamente si autoriza que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte.".
- 5. Que, el párrafo señalado se traduce en la incorporación del campo "OfertasOtrosSeguros" en el Anexo Técnico de la NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, disponible en el sitio web de la Comisión, utilizado para informar si el asegurado o contratante autoriza o no que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el seguro cuya información se comparte.
- 6. Que, el objeto de la incorporación en la NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470 de la declaración expresa del asegurado o contratante, fue recalcar que las compañías de seguros no efectuaran ofertas de seguros distintos al que se compartía, salvo que el asegurado o contratante lo autorizara expresamente.
- 7. Que, el Sistema de Consultas de Seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, no incorpora el elemento o posibilidad de que el asegurado, a través del Sistema pudiera recibir ofertas de coberturas distintas a las que mantiene y por las cuales consulta, por lo tanto, no es necesaria su incorporación en la normativa
- 8. Que, luego de un período de análisis por parte de la CMF, se determinó que su incorporación hacía más compleja la implementación del nuevo Sistema de consultas de Seguros, dentro de los acotados plazos que impone la Ley.
- 9. Que, el Sistema de Consultas de Seguros debe encontrarse operativo el día 7 de junio de 2022, y mantener la instrucción y, por lo tanto, el campo "OfertasOtrosSeguros", complejiza la puesta en marcha del Sistema.
- 10. Que, en atención a la expuesto la Comisión elaboró la norma de carácter general que "MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931".
- 11. Que, la modificación normativa tiene por objeto eliminar el segundo párrafo del Título II de la NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470. Dicho párrafo establece el consentimiento para compartir información de contratos de seguros en la NCG N° 470, y en su Anexo Técnico, el cual dispone que el asegurado o contratante debe indicar expresamente si autorizaba que las compañías



- seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte. Al mismo tiempo se ajusta el primer párrafo de la norma, eliminando la referencia a los corredores de seguros, puesto que el artículo 12 del DFL N° 251 está dirigido exclusivamente a las compañías de seguros.
- 12. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión por resolución fundada, puede eximir del proceso de consulta pública a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata, sin perjuicio que para la cual se estima que resulta en un trámite innecesario, sin perjuicio de que se deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 14. Que, conforme lo expuesto, para que el Sistema de Consultas de Seguros opere correctamente a contar del día 7 de junio de 2022 resulta urgente contar con la modificación normativa referida en el numeral 10 de esta Resolución.
- 15. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 289, de 26 de mayo de 2022, acordó emitir la normativa referida en el numeral 10 de esta Resolución, junto con su correspondiente Informe Normativo, eximiéndola de la consulta pública atendida la urgencia de contar con la modificación normativa a objeto que el Sistema de Consultas de Seguros opere correctamente a contar del día 7 de junio de 2022 como establece la ley.
- 16. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 17. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 289 de 26 de mayo de 2022, que aprueba la emisión de la norma de carácter general que "MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931", cuyo texto completo, incluyendo su Informe Normativo, se encuentra adjunto a esta Resolución, eximiéndola de la consulta pública atendida la urgencia de contar con la modificación normativa a objeto que el Sistema de Consultas de Seguros opere correctamente a contar del día 7 de junio de 2022 como establece la ley.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XX

x de mayo de 2022

A todas las compañías de seguros del primer y segundo grupo

Esta Comisión, considerando lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. N° 251 de 1931; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° xxx, de xx de mayo de 2022, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 470, en los siguientes términos:

- 1. Elimínase del primer párrafo de la norma la expresión "y corredores de seguros".
- 2. Elimínase el segundo párrafo del Título II. Consentimiento para compartir información de contratos de seguros.
- 3. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO







Informe Normativo

NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA N.C.G. N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N°251, DE 1931.

Mayo 2022 www.CMFChile.cl





Contenido

I.	Introducción	. 2
II.	Objetivo de la normativa emitida	. 2
III.	Diagnóstico	. 3
IV.	Marco jurídico local	. 3
V.	Evaluación de impacto regulatorio	. 3
VI.	Normativa emitida	. 4





I. Introducción

Con fecha 8 de abril de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) emitió la Norma de Carácter General N° 470 (NCG N° 470) que regula el Sistema de Consultas de Seguros (SICS) señalado en el nuevo artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fue incorporado mediante la Ley N°21.314, que "ESTABLECE NUEVAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y REFUERZA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE LOS MERCADOS, REGULA LA ASESORÍA PREVISIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA".

Dicha norma regula el sistema de consultas propiamente tal y el sistema de consentimiento. A través de este último, un asegurado o contratante puede instruir a la compañía de seguros en la que mantiene su contrato de seguro a que comparta la información de éste con otras compañías de seguros, con el fin de recibir ofertas.

Al respecto, la NCG N° 470, en su Título II establece que:

"El SICS permitirá que, con el objeto de obtener nuevas ofertas de seguros, los contratantes o asegurados puedan otorgar su consentimiento para que, por una única vez, la información relativa a los contratos de seguros que él determine, sea intercambiada entre las compañías de seguros. Lo anterior no obsta a que el asegurado o contratante, puede cursar una nueva consulta en el SICS, para lo cual deberá otorgar nuevamente su consentimiento para compartir la información del contrato.

El asegurado o contratante deberá, además, indicar expresamente si autoriza que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte."

Este último párrafo se traduce en la incorporación del campo "OfertasOtrosSeguros" en el Anexo Técnico de la NCG Nº 470, disponible en el sitio web de la CMF, utilizado para informar si el asegurado o contratante autoriza o no que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el seguro cuya información se comparte.

El objeto de la incorporación en la NCG Nº 470 de la declaración expresa del asegurado o contratante, fue recalcar que las compañías de seguros no efectuaran ofertas de seguros distintos al que se compartía salvo que el asegurado o contratante lo autorizara expresamente.

Por otra parte, con fecha 13 de abril de 2022, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. solicitó una revisión del párrafo en comento y que éste sea eliminado del texto de la NCG Nº 470, considerando que, "de su lectura, se aprecia que, por una parte, no tiene sustento en el Informe Normativo Final y, por otra, no refleja adecuadamente el texto legal pertinente.".

II. Objetivo de la normativa emitida

La modificación normativa tiene por objeto eliminar el segundo párrafo del Título II. Dicho párrafo establece el consentimiento para compartir información de contratos de seguros en la NCG Nº 470, y en su Anexo Técnico, el cual dispone que el asegurado o contratante debe indicar expresamente si autorizaba que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte.





Al mismo tiempo se ajusta el primer párrafo de la norma, eliminando la referencia a los corredores de seguros, puesto que el artículo 12 del DFL N° 251 está dirigido exclusivamente a las compañías de seguros.

III. Diagnóstico

Como se señaló, el objeto de la incorporación en la NCG Nº 470 de la declaración expresa del asegurado o contratante, fue recalcar que las compañías de seguros no efectuaran ofertas de seguros distintos al que se compartía, salvo que el asegurado o contratante lo autorizara expresamente.

Ahora bien, el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, no incorpora el elemento o posibilidad de que el asegurado, a través del sistema pudiera recibir ofertas de coberturas distintas a las que mantiene y por las cuales consulta, por lo tanto, no es necesaria su incorporación.

Al respecto, y luego de un período de análisis por parte de la CMF, se determinó que su incorporación hacía más compleja la implementación del nuevo sistema de consulta de seguros, dentro de los acotados plazos que impone la Ley.

Por otra parte, la CMF seguirá monitoreando el funcionamiento de este nuevo sistema de consulta de seguros y estará atenta a los futuros cambios que sean necesarios implementar para su perfeccionamiento.

IV. Marco jurídico local

El principal marco jurídico y administrativo local que aplica a esta normativa es el siguiente:

- Título VIII del Libro II del Código de Comercio, sobre el contrato de seguros.
- Decreto Ley N°3.538, artículo 5 N°1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero
- Artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, Ley de Seguros.
- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Norma de Carácter General N°349, que establece normas relativas al depósito de pólizas v disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.
- Circular N° 2022, que imparte normas sobre forma contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

V. Evaluación de impacto regulatorio

No se observa un impacto en las compañías de seguros, por eliminar la disposición mediante la cual el asegurado o contratante debía indicar expresamente si autoriza ba que las compañías seleccionadas le efectuaran ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte, toda vez que a la fecha de emisión de la modificación normativa no se encontraba incorporado el campo "OfertasOtrosSeguros" en la solución información desarrollada.



Por parte de la CMF, eliminar la funcionalidad en comento no reviste un costo significativo.

Además, deberá modificarse el Anexo Técnico y, tal como lo señala el Título V de la NCG Nº 470, en caso de modificaciones al referido Anexo Técnico, la Comisión enviará un oficio a todas las compañías de seguros, indicando el cambio efectuado y la fecha desde el cual rige.

VI. Normativa emitida

REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XX

x de mayo de 2022

A todas las compañías de seguros del primer y segundo grupo

Esta Comisión, considerando lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. Nº 251 de 1931; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° xxx, de xx de mayo de 2022, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 470, en los siguientes términos:

- 1. Elimínase del primer párrafo de la norma la expresión "y corredores de seguros".
- 2. Elimínase el segundo párrafo del Título II. Consentimiento para compartir información de contratos de seguros.
- 3. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO







REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

